

REGLAMENTO PROFESORAL



**Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia
BG. Ricardo Charry Solano
Ejército Nacional de Colombia**

Bogotá, junio del 2021

Que el Artículo 68 de la Constitución Política señala que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Que el Artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y les otorga a las instituciones de educación superior la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos, de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 señala que la autonomía de las instituciones universitarias, consagrada en la Constitución Política, y, de conformidad con la misma Ley, reconoce a las instituciones, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos, seleccionar y vincular a sus profesores y adoptar el régimen aplicable a ellos, así como arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, que les permitan consolidar su identidad, lograr su misión y alcanzar su visión.

Que el Artículo 123 de la Ley 30 de 1992 establece que el régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución. Señala además que dicho régimen deberá contener al menos los siguientes aspectos: requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario.

Que conforme con las disposiciones anteriores, el Consejo Directivo de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano” ESICI, en ejercicio de la autonomía señalada, y, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto General, Artículo 17, Literal b, que señala “Expedir y reformar los estatutos y reglamentos de la Escuela”.

ACUERDA

Aprobar el Reglamento Profesorado reconocido en el presente documento y con el cual se regirá toda la comunidad de profesores de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano” ESICI

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	9
Alcance y Objetivos	
CAPÍTULO II	11
De la Clasificación de los Docentes	
CAPÍTULO III	13
Hora Cátedra	
CAPÍTULO IV	13
Perfil, Selección y Vinculación	
CAPÍTULO V	16
Selección de Personal Docente	
CAPÍTULO VI	17
Escalafón Profesorado Externo	
CAPÍTULO VII	21
Comité de Escalafón	
CAPÍTULO VIII	23
Profesor Militar	
CAPÍTULO IX	26
Funciones y Actividades Académicas Del Profesor	
CAPÍTULO X	30
Deberes, Derechos, Inhabilidades e Incompatibilidades	
CAPÍTULO XI	33
Estímulos para los Docentes	
CAPÍTULO XII	34
Régimen Disciplinario	
CAPÍTULO XIII	36

Régimen Salarial y Honorarios

CAPÍTULO XIV 37

Evaluación y capacitación profesoral

CAPÍTULO XV 37

Disposiciones varias y transitorias

CAPÍTULO XVI 38

Reforma y Vigencia del Reglamento

INTRODUCCIÓN

La Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano” ESICI tiene como objetivo buscar la excelencia académica e impartir a sus estudiantes una formación crítica y ética que afiance en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con la seguridad y defensa de la nación.

Para lograr tal fin, la ESICI desarrolla y pone en práctica metodologías de avanzada en la docencia y la investigación, orientadas a que el estudiante sea el principal agente de su formación y resuelva los problemas acordes con la situación a la que se enfrente en las diferentes actividades militares.

El proyecto docente de la ESICI necesita de un cuerpo profesoral altamente cualificado y comprometido, que cumpla los estándares del Ejército Nacional y del Sistema de aseguramiento de la calidad y genere conocimientos profesionales enmarcados en el fortalecimiento de la doctrina militar y la profesional.

La ESICI cuenta con cursos militares y programas de nivel técnico profesional, tecnológico, universitario, especializaciones y maestría, incluso con reconocimiento de alta calidad; por tanto, espera formar estudiantes íntegros en principios y valores, con capacidades éticas, responsables y capacitados que alcancen los más altos niveles en cada una de sus disciplinas, que puedan contribuir al mejoramiento de la seguridad y defensa del país.

La razón de ser del presente Reglamento docente es establecer principios claros que de manera constructiva contribuyan al desarrollo personal y profesional de cada uno de los profesores junto con su proyecto académico y apunten a la Misión de la ESICI como Institución de Educación Superior.

IDENTIDAD INSTITUCIONAL

La ESICI se reconoce como una institución de educación superior de régimen especial que entrena, capacita y forma profesionales, civiles y militares del Arma de Inteligencia para la seguridad y defensa nacional, de acuerdo con las necesidades del Estado colombiano y el ámbito internacional. Por tanto, se basa en sus procesos formativos que se soportan a su vez en la investigación y generan impacto social.

Su existencia se funda en su vocación militar, el ejercicio de la autonomía universitaria de naturaleza constitucional y legal, la regulación por parte del Ministerio de Educación Nacional y su integración en el sistema de aseguramiento de la calidad y la alta calidad, tanto nacional como internacional. Se fortalece

a través de sus principios y el ejercicio de los valores institucionales, se reconoce a sí misma y se autoevalúa y mejora.

El cuerpo profesoral de la ESICI es vital para consolidar la identidad institucional y, por tanto, se compromete con el cumplimiento de esta; así como el conocer y respetar los símbolos que la identifican y particularizan, los cuales están plasmados en el Estatuto General de la Institución.

1. PRINCIPIOS Y VALORES

La ESICI, por su naturaleza e identidad, tiene una responsabilidad especial con la sociedad colombiana. En lo que respecta a sus principios fundacionales y los valores que orientan su actuar, se alinea con lo establecido para el Ejército Nacional, por tanto, el presente Reglamento profesoral acoge los fundamentos que guían la Institución:

- **Principios:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano.

- **Respeto por los DD.HH. y acatamiento del DIH:** Es una obligación el respeto y acatamiento de las normas y preceptos que rigen los DD. HH. y el DIH.
- **Respeto por la Constitución y la ley:** Acatar y aplicar la Constitución. Nuestra misión es defenderla y respetarla.

- **Honor militar:** Obligación que tiene el militar de obrar siempre en forma recta e irreprochable. Asumir con orgullo y respeto la investidura militar.

- **Disciplina:** Condición esencial para la existencia de la fuerza militar. Mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones del subalterno.

- **Ética en todas las actuaciones:** El comportamiento militar se caracteriza por el ejercicio de la moral acompañada de los valores y virtudes militares.

- **Compromiso:** Decisión, motivación, deseo y responsabilidad de actuar conforme al juramento patrio.

- **Fe en la causa:** Fuerza interior que inspira a los integrantes del Ejército Nacional para lograr la victoria de manera irreprochable.

- **Persistencia en el empeño:** Fortaleza espiritual que nos conduce a perseverar para el logro de objetivos con grandeza y determinación.

▪ **Valores:** Son las convicciones profundas y superiores en las que se sustenta el actuar del soldado y de todos los miembros que conforman la Institución. Se reconocen por tales:

- **Respeto:** Profunda consideración por todas las personas y su dignidad, los compañeros, superiores, por uno mismo y su familia.

- **Honestidad:** Actuar con decencia, decoro, compostura, honradez e integridad, de acuerdo con su conciencia.

- **Lealtad:** Es hacia las personas, los superiores, compañeros y subalternos.

- **Valor:** Coraje y osadía para enfrentar los desafíos y retos que la misión impone, para reconocer los errores y decidirse a rectificar.

- **Prudencia:** Sabiduría práctica para ejecutar y tomar decisiones acertadas en diferentes situaciones.

- **Constancia:** Actitud y hábito permanente, sin interrupción, persistencia, tenacidad y perseverancia para obtener los objetivos.

- **Solidaridad:** Responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida, la paz, el orden y la seguridad de la población.

- **Fidelidad:** Es hacia las instituciones, la patria, la familia, la Constitución y la ley.

- **Transparencia:** Honor y rectitud en las acciones que se emprenden por la patria, siendo impenetrables ante la corrupción y actuando según la Constitución Nacional y la ley, bajo el lema: La ética y la integridad me hacen transparente.

1. EXCELENCIA ACADÉMICA

Teniendo en cuenta la declaratoria de identidad y los fundamentos, principios y valores que rigen la ESICI, así como la oferta académica, el ejercicio de las actividades de investigación, creación, innovación artística y cultural, la proyección social y la extensión que generan impacto a la comunidad, la internacionalización y el avance hacia el bilingüismo, es compromiso de la ESICI lograr altos estándares de calidad académica. Para el cumplimiento de este logro requiere contar con un cuerpo de profesores plenamente identificados, comprometidos y cualificados, altamente competentes y objetivos que apoyen el cumplimiento de su misión y el logro de su visión, a través de los fines y objetivos trazados por la Institución.

2. PROYECTO ACADÉMICO DEL PROFESOR

La excelencia académica de la ESICI solo será posible si el profesor puede estructurar su labor con un alto valor académico, intelectual, formativo, cultural, social y familiar. Esto requiere de condiciones que propicien la libertad de pensamiento y expresión, espíritu de investigación, innovación, creación, emprendimiento, vocación social, comunitaria y estudio permanente.

3. COMPROMISO CON EL PEI

La ESICI cuenta con un Proyecto Educativo Institucional que se orienta y estructura conforme con la vocación de formación, capacitación, actualización, entrenamiento y demás del personal civil y militar que ha de servir a Colombia en las áreas de inteligencia, contrainteligencia, seguridad y defensa del Estado. Las aspiraciones profesionales y académicas individuales de los profesores deben, por tanto, armonizarse de manera constructiva con los compromisos institucionales.

4. RESPONSABILIDAD ÉTICA DEL DOCENTE

La condición del profesor, en su calidad de docente, investigador y de apoyo a las comunidades, le exige condiciones morales y éticas especiales. Además de sus competencias académicas y disciplinarias, es necesario el desarrollo de ese componente humano que le permita ofrecer a sus estudiantes una educación crítica y ética, que propicie la formación de los hombres y mujeres de inteligencia íntegros y conscientes de su responsabilidad ante la sociedad.

CAPÍTULO I

ALCANCE Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Alcance. El presente Reglamento regula las relaciones entre los profesores, militares y civiles de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano” ESICI.

ARTÍCULO 2. Objetivos Generales. Son objetivos generales del presente reglamento:

1. Establecer los criterios fundamentales para la estructura y organización del personal de profesores militares y civiles de la ESICI.
2. Establecer un régimen para el personal de profesores que garantice la idoneidad profesional, académica y científica, que facilite a la ESICI su administración dentro de los conceptos de igualdad, equidad y eficiencia.
3. Lograr un modelo flexible de régimen profesoral que responda a la exigencia de la formación del personal que, dentro de su especialidad, requieren las FFMM.
4. Establecer un escalafón profesoral para la ESICI dentro de los parámetros establecidos en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1070 de 2015 y las disposiciones normativas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 3. Objetivos Específicos. Son objetivos específicos del presente reglamento:

1. Determinar los criterios y condiciones de categorías, escalafón, deberes y derechos, inhabilidades, incompatibilidades, régimen disciplinario, evaluación y capacitación integral de los profesores al servicio de la ESICI.
2. Promover la formación y capacitación académica, científica, tecnológica, técnica, artística humanística y filosófica del personal de profesores, que permitan garantizar la calidad de la educación ofrecida por la ESICI.

3. Establecer incentivos y estímulos para propiciar en los profesores el perfeccionamiento docente, la investigación, la integración con las comunidades que impacta la ESICI, la internacionalización y el avance al bilingüismo y, por ende, la calidad del servicio educativo en la ESICI.
4. Establecer principios de igualdad y equidad entre el profesor militar y el civil, acorde con sus conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas y experiencias, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias que rigen a cada uno.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 4. Clasificación de Profesor. Son profesores de la ESICI el oficial y el suboficial en servicio activo o en uso de buen retiro; el profesor externo que se dedica con tal carácter a la enseñanza, la investigación, innovación, creación artística o cultural, la proyección social y la extensión en los diferentes campos de acción como la ciencia, el arte, las humanidades, la tecnología, la técnica y la filosofía.

ARTÍCULO 5. Clasificación según intensidad horaria. Según la intensidad horaria que cada profesor estipule en la ESICI, estos se tendrán como:

- a) De tiempo completo: personal de planta.
- b) De tiempo incompleto.
- c) De hora cátedra

Parágrafo 1. El personal militar profesoral podrá serlo de tiempo completo o medio tiempo cualquiera que sea su categoría y sus funciones que realicen en el área administrativa.

ARTÍCULO 6. Clasificación según vinculación. Según el tipo de vinculación los profesores serán clasificados como:

- a) Profesor de planta.
- b) De cátedra.
- c) Prestadores de servicio.
- d) Ad honorem.

Parágrafo 1. La denominación de profesor de planta corresponde a los profesores de escalafón, empleados públicos del Ministerio de Defensa, oficiales, suboficiales activos, es decir, aquellos que asuman la función de docencia, investigación y extensión sin dejar de lado las otras funciones inherentes a sus cargos.

ARTÍCULO 7. Profesores militares de tiempo completo. Son profesores militares de tiempo completo aquellos que, mediante disposición legal emanada del Comando de la ESICI, son nombrados para dictar una o más asignaturas, sin perjuicio de las funciones del cargo principal que desempeñan; su determinación se hará mediante horario semanal de la ESICI, para desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión o administración académica en una jornada laboral. Esta jornada incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado, dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención a los estudiantes.

ARTÍCULO 8. Profesores militares de categoría. Son profesores militares de categoría aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1070 del 2015 por el medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.

ARTÍCULO 9. Profesor hora cátedra. Son profesores hora cátedra los que han sido vinculados a la ESICI por un número de horas determinado durante un período académico, para desarrollar actividades académicas de docencia y atención de estudiantes, principalmente.

Parágrafo. Los profesores de hora cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son vinculados por contrato para prestar su servicio principalmente en la docencia.

ARTÍCULO 10. Profesores Prestadores de Servicio. Son profesores prestadores de servicio las personas jurídicas y/o naturales contratadas en apoyo a la capacitación, para desarrollar actividades que requieran conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad.

ARTÍCULO 11. Profesores Ad honorem. Son profesores Ad honorem los que dictan cátedra, acompaña la investigación formativa, participa activamente de investigación formal o aporta conocimientos y asesoría a los procesos académicos de la ESICI de manera gratuita, sin presentar vínculo laboral, pero con los deberes y derechos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

HORA CÁTEDRA

ARTÍCULO 10. Hora Cátedra. Se entiende por hora cátedra el desarrollo de una actividad académica dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje, que presume siempre un trabajo previo y posterior a esta por parte del profesor.

ARTÍCULO 11. Designación de horas. El número de horas que debe dictar un profesor de tiempo completo o el de hora cátedra se encuentra establecido de acuerdo con los planes de estudios para los diferentes programas ofertados por la ESICI.

CAPÍTULO IV

PERFIL, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 12. Perfil del profesor y Requisitos. Para ser profesor de la ESICI se requiere:

- a) Ser oficial o suboficial en servicio activo o en uso de buen retiro, que tenga la disposición para cualificarse y ejercer la labor de docencia, investigación, innovación o creación artística y cultural, la proyección y la extensión.
- b) Poseer título de pregrado, bien sea técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según sea el programa en que preste sus servicios como profesor.
- c) Ser una persona íntegra, con sólidos principios y valores, respetuoso de las diferencias, con gran capacidad de análisis y reflexión para favorecer la apropiación del conocimiento.
- d) Poseer una formación académica actualizada y competente, conocer el contenido de la materia que se le asigne y contar con las condiciones pedagógicas y metodológicas para transmitir esos conocimientos a los estudiantes; debe emplear un lenguaje comprensible y promover constantemente el diálogo; además, debe saber plantear y seguir reglas claras de juego en su relación con los demás. Debe tener capacidad e interés en la investigación, tanto institucional como formativa.

- e) El profesor se debe comprometer plenamente con las políticas institucionales, con su profesión y con el desarrollo de la comunidad estudiantil.
- f) El profesor debe proceder responsablemente de acuerdo con los principios y normas establecidas dentro de la ESICI para servir de ejemplo y contribuir a la formación íntegra de los estudiantes.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará los casos en que se pueda eximir del título de pregrado universitario a los militares que demuestren experticia y que hayan realizado aportes significativos en los campos de acción de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 13. Selección profesor militar. La selección de los profesores militares se fundamentará de acuerdo con el perfil profesor, las necesidades de los programas y las directrices vigentes del Departamento de Personal del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 14. Selección profesores externos. La selección de los profesores externos (hora cátedra y prestadores de servicio), se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con las necesidades y perfiles exigidos en los programas de educación superior.

Parágrafo. En todo caso la convocatoria y selección, se sujetarán a los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 15. Vinculación. La vinculación se realizará de manera diferencial para profesores hora cátedra de acuerdo con la directiva permanente N° 000151, la cual establece los lineamientos para la estandarización de perfiles de profesores hora cátedra, para los profesores prestadores de servicio, estarán sujetos al plan N°23548 emitido por el Comando del Ejército Nacional, con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos mediante la modalidad de contratación directa.

ARTÍCULO 16. Requisitos para ser profesor de la ESICI. Para ingresar como profesor civil de hora cátedra, además de cumplir con el perfil establecido, deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida SIGEP.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
3. Acreditar los títulos de pregrado y posgrado requeridos en cada categoría.
4. En caso de título obtenido en el extranjero, contar con la respectiva convalidación.

5. Copia de hoja de vida del CvLAC actualizada.
6. Copia de la tarjeta profesional acompañada del certificado de antecedentes profesionales cuando aplique.
7. Certificaciones de experiencia en docencia, investigación y/o profesional, los certificados aportados deberán contener como mínimo fecha de inicio, fecha de finalización, cargo desempeñado, funciones y deberá ser suscrita por la dependencia competente.
8. Presentar y aprobar el examen de inglés con la puntuación necesaria y requerida por la escuela o centro de sistema educativo del Ejército Nacional, atendiendo al nivel del programa donde se va a desempeñar.
9. Demostrar conocimientos en el manejo de TIC, a través de prueba teórica y práctica.
10. Copia de los certificados de antecedentes de policía, procuraduría y contraloría.
11. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a 30 días.
12. Diligenciar formato de estudio de seguridad según los parámetros establecidos por el Ejército Nacional.

CAPÍTULO V

SELECCIÓN PERSONAL PROFESORAL

ARTÍCULO 17. Criterios de selección. Como criterios para la selección del personal de profesores se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios y títulos obtenidos.
2. Experiencia docente calificada y debidamente certificada. En caso de tener experiencia profesoral al servicio de la ESICI, serán criterios de selección el cumplimiento de las horas dictadas y los informes de autoevaluación de la gestión profesoral.
3. Productividad académica e investigativa.
4. Distinciones académicas o estímulos obtenidos en su especialidad.
5. Pruebas académicas y/o de especialidades militares.

ARTÍCULO 18. Evaluación de criterios. El Consejo Académico establecerá los mecanismos de evaluación de los primeros cuatro (4) aspectos contemplados en el Artículo anterior. Estos aspectos tendrán un valor de 50% de la calificación total.

ARTÍCULO 19. Evaluación de pruebas académicas y/o de especialidades militares. Las pruebas académicas y/o de especialidad militar, ante jurado, deberán diseñarse en formato que permita evaluar el dominio de la disciplina particular y la idoneidad pedagógica del docente aspirante.

ARTÍCULO 20. Evaluación jurados. El Consejo Académico de la ESICI designará como Jurado a tres (3) académicos de la más alta calidad en el área correspondiente, quienes elaborarán, aplicarán y evaluarán las pruebas. Por lo menos uno de los (1) jurados será externo y vinculado a una Institución de Educación Superior que cuente con reconocimiento de alta calidad académica.

Parágrafo: En casos excepcionales, el Consejo Académico podrá designar como mínimo dos (2) jurados, siendo uno de ellos externo de la ESICI.

ARTÍCULO 21. Resultado de evaluaciones. El Consejo Académico, con base en los resultados de la calificación de los primeros cuatro (4) aspectos y el informe del Jurado, revisará y totalizará los resultados de la evaluación y seleccionará los profesores aspirantes que obtengan por lo menos el 70% del total posible; el informe final del resultado del concurso para profesores será enviado a la Rectoría (Dirección) de la ESICI para la selección definitiva de los candidatos.

CAPÍTULO VI

ESCALAFÓN PROFESORAL EXTERNO

ARTÍCULO 22. Generalidad. Los criterios y mecanismos para la clasificación y promoción en la planta de profesores hora cátedra, se sustentarán en los criterios previstos en el Artículo 76 de la Ley 30 de 1992, los profesores prestadores de servicio para la capacitación se realizarán en cumplimiento a los parámetros descritos en el plan N° 23548 emitido por el Comando del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 23. Clasificación de profesores. Los profesores se clasificarán por categorías, así:

- a) Profesor instructor.
- b) Profesor auxiliar.
- c) Profesor asistente.

- d) Profesor asociado.
- e) Profesor titular.

ARTÍCULO 24. Profesor instructor. Es el profesor que cuenta con el título de pregrado expedido por una institución avalada por el Ministerio de Educación Nacional o las secretarías de Educación y cuenta con dos (02) años de experiencia mínima desempeñándose como profesor en un área determinada, luego de haber obtenido el título.

Parágrafo. En caso de que los anteriores requisitos no se cumplan, la ESICI podrá de manera excepcional y limitada efectuar la contratación de hora cátedra de aquel profesor que certifique su experiencia profesional o como profesor en el área a ejercer la docencia por cuatro (04) años.

ARTÍCULO 25. Profesor auxiliar. Es el profesor con título profesional de pregrado en el área de conocimiento en que va a desempeñarse como profesor, debe contar con los siguientes requisitos:

1. Experiencia mínima de dos (02) años como profesor en el área específica y debidamente certificada.
2. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte (120) horas.
3. Experiencia en investigación mínima de un (01) año debidamente certificado (en caso de aplicar).

ARTÍCULO 26. Profesor asistente. Es el profesor que cuenta con título de pregrado y posgrado en la modalidad de especialización en el área del conocimiento determinado, este debe contar con los siguientes requisitos:

1. Experiencia mínima de tres (03) años como profesor en el área específica y debidamente certificada.
2. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte (120) horas.
3. Experiencia en investigación mínima de dos (02) años debidamente certificada (en caso de aplicar).

ARTÍCULO 27. Profesor asociado. Es el profesor que cuenta con título de pregrado y posgrado en la modalidad de maestría en el área del conocimiento determinado, este debe contar con los siguientes requisitos:

1. Experiencia mínima de cuatro (04) años como profesor de educación superior y dos (02) de experiencia específica profesional.
2. Estudios en docencia mínimo de ciento veinte (120) horas.
3. Experiencia en investigación mínima de dos (02) años debidamente certificada.

ARTÍCULO 28. Profesor titular. Es el profesor que cuenta con título de pregrado y posgrado en la modalidad mínima de maestría en el área de conocimiento determinado, este debe contar los siguientes requisitos:

1. Experiencia mínima de cinco (05) años como profesor en educación superior y cuatro (04) años de experiencia específica en el área de su profesión.
2. Estudios en docencia mínimo ciento veinte (120) horas.
3. Experiencia en investigación mínima de cinco (05) años debidamente certificada.
4. Certificar producción académica debidamente publicada.

Parágrafo. En caso de no cumplirse los requisitos previstos en los numerales 1 y 2, la ESICI podrá de manera excepcional y limitada, efectuar la contratación de hora cátedra de aquel profesor que certifique su dedicación en el desarrollo de procesos exclusivamente de investigación de mínimo cinco (05) años

ARTÍCULO 29. Categorización profesores prestadores de servicio para la capacitación. Los profesores prestadores de servicio para la capacitación serán categorizados según su perfil académico y experiencia específica en docencia basados en el siguiente cuadro.

CATEGORIA	NIVEL	REQUISITOS MÍNIMOS	HORAS MENSUALES MÁXIMAS
V	1	TPU+DOC+SUP 3 AÑOS EED	120 H
IV	1	TPU+MAE+SUP 3 AÑOS EED	120 H
III	1	TPU+ESP+SUP 3 AÑOS EED	120 H
II	1	TPU+SUP 3 AÑOS EED	120 H
I	2	TPU+SIN EXP	120 H
I	1	TFT+SUP 3 AÑOS EED	120 H

Tabla 1 Categorización profesores prestadores de servicio

Nomenclatura de la tabla 1:

TFT: Título formación técnica o tecnológica

TPU: Título profesional universitario

EED: Experiencia específica en docencia

ESP: Especialización

MAE: Maestría

DOC: Doctorado

CAPÍTULO VII

COMITÉ DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 30. Comité. Créase el Comité de Escalafón y Clasificación Profesional de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano” ESICI, para la categorización de profesores.

ARTÍCULO 31. Conformación Comité. El Comité de Escalafón y Clasificación Profesional estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El vicerrector administrativo.
2. El vicerrector académico, quien lo preside.
3. El vicerrector de Bienestar Universitario.
4. El jefe del Departamento de Ciencia, Tecnología, Investigación y Doctrina o su delegado.
5. Un representante de los profesores militares.
6. Un representante de los profesores civiles.
7. El asesor jurídico de la ESICI.
8. El secretario general.
9. EL decano(a), en representación de la comunidad académica.
10. El psicólogo(a).

Parágrafo 1. La Secretaría General será la responsable del archivo y custodia de las Actas del Comité de Escalafón y Clasificación Profesional.

Parágrafo 2. Los representantes de los profesores – civiles y militares – tendrán las mismas calidades requeridas para ser representante ante el Consejo Académico; serán elegidos cada año por votación del cuerpo profesoral, la cual será reglada de manera previa por el rector (director) de la ESICI y el proceso contará con el apoyo de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 32. Funciones del Comité. Son funciones del Comité de Escalafón y Clasificación Profesional las siguientes:

- a) Evaluar el número de profesores, el tiempo de dedicación, el nivel de formación y los resultados de la evaluación de los profesores.

- b) Revisar la idoneidad del personal profesoral, acorde con las necesidades de la ESICI en lo referente a los programas que se imparten.
- c) Las demás señaladas por la ley, los reglamentos de la ESICI y demás disposiciones que con relación a este tipo de comités se regulen.

ARTÍCULO 33. Sesiones. El Comité sesionará antes de iniciar, durante o al finalizar cada período académico y realizará sesiones extraordinarias acorde con las eventualidades que se presenten en la ESICI.

CAPÍTULO VIII PROFESOR MILITAR

ARTÍCULO 34. Escalafón profesor militar. El escalafón de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano” ESICI para el profesor militar comprende las siguientes categorías:

- a) Profesor militar de Quinta categoría.
- b) Profesor militar de Cuarta categoría.
- c) Profesor militar de Tercera categoría.
- d) Profesor militar de Segunda categoría.
- e) Profesor militar de Primera categoría.

ARTÍCULO 35. Profesor militar de Quinta categoría. Podrá ser inscrito como profesor militar de quinta categoría, el Oficial o Suboficial en servicio activo o en retiro que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Aprobar un curso de “reparación de Instructores” con una intensidad mínima de 90 horas, debidamente aprobado por la Jefatura de Educación y Doctrina de la respectiva Fuerza;
- b) Haber desempeñado en forma destacada y por un lapso no inferior a dos (2) años la función de instructor y haber dictado un mínimo de ciento ochenta (180) horas de clase debidamente certificadas, en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares, previa solicitud favorablemente conceptuada por el respectivo director.

Parágrafo. También podrán inscribirse en esta categoría, el Oficial o Suboficial que haya dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad

a que aspira, en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares, previa solicitud favorablemente conceptuada por el respectivo director.

ARTÍCULO 36. Profesor militar de Cuarta categoría. Para ser profesor militar de cuarta categoría, se requiere haber dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad, como Profesor de quinta categoría, en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares.

Parágrafo. Podrán inscribirse como Profesores Militares de cuarta categoría los Oficiales diplomados en Estado Mayor y los Oficiales o Suboficiales con título de formación universitaria o los técnicos especializados o tecnólogos, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo, cuando hayan dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad a que aspiran, en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares, debidamente certificadas por el respectivo Director.

ARTÍCULO 37. Profesor militar de Tercera Categoría. Para ser profesor militar de tercera categoría, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad, como Profesor de cuarta categoría en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares;
- b) Tener una especialización en docencia acreditada por un instituto de educación superior.

Parágrafo. Podrán inscribirse como profesores militares de tercera categoría los oficiales diplomados en Estado Mayor o que acrediten título de formación universitaria, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo, que hayan dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en los cursos de la Escuela Superior de Guerra, en la respectiva especialidad a que aspiran y sean propuestos para el efecto por la Dirección del citado instituto, previo concepto favorable del consejo académico.

ARTÍCULO 38. Profesor militar de Segunda categoría. Para ser profesor militar de segunda categoría, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser diplomado en Estado Mayor o acreditar título de formación universitaria, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo;
- b) Haber dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad, como profesor militar de tercera categoría en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares;

c) Ser autor de una monografía que sirva de texto base para el estudio de la materia o materias de la especialidad, debidamente aprobada por el comandante de Fuerza, previo concepto favorable de la Jefatura de Educación y Doctrina de la respectiva Fuerza.

Parágrafo. Podrán inscribirse como profesores militares de segunda categoría, los oficiales o suboficiales que acrediten título de “maestría” conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo y que hayan dictado un mínimo de quinientas (500) horas de clase en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 39. Profesor militar de Primera categoría. Para ser profesor militar de primera categoría, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser diplomado en Estado Mayor, o acreditar título de formación universitaria, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo;

b) Haber dictado un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase en la respectiva especialidad, como profesor de segunda categoría en institutos de formación o capacitación de las Fuerzas Militares o en centros de educación adscritos a las mismas;

c) Ser autor de un libro o manual que sirva de texto de estudio en la materia o materias de la especialidad, debidamente aprobado por el Comando General de las Fuerzas Militares, previo concepto favorable del respectivo Comando de Fuerza.

Parágrafo. Podrán inscribirse como profesores militares de primera categoría, los oficiales o suboficiales que acrediten título de Doctorado, conforme a las normas de educación superior vigentes en todo tiempo y que hayan dictado un mínimo de quinientas (500) horas de clase en Institutos de Formación y Centros de Capacitación o Educación de las Fuerzas Militares, en la respectiva especialidad a la que aspiran.

CAPÍTULO IX

FUNCIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROFESOR

ARTÍCULO 40. Funciones y actividades académicas. Corresponde a los profesores vinculados a la ESICI desarrollar las siguientes funciones y actividades académicas, en el tiempo y dedicación de estas:

1. Preparar y desarrollar los programas académicos de las asignaturas correspondientes. Para el desarrollo de esta actividad, deberá tener en cuenta el material bibliográfico que reposa en la Biblioteca y en las bases virtuales de la ESICI.

2. Desarrollar programas de asesoría y tutoría académica a los estudiantes.
3. Elaborar las ayudas para clases de cada materia, teniendo en cuenta el formato preestablecido por la ESICI; estas deberán ser entregadas al Departamento de Educación Superior Militar, antes de iniciar la materia, con el fin de alimentar el Banco de ayudas de la Institución.
4. Proponer y llevar a cabo proyectos de investigación relacionadas con el objeto de estudio de los programas.
5. Documentar, sistematizar y publicar experiencias académicas.
6. Participar en los órganos y las actividades de Dirección de la ESICI.
7. Actualizarse permanentemente.
8. Participar en los procesos de evaluación y autoevaluación que genere la ESICI.
9. Ser jurado de la defensa de los trabajos de grado que se le asignen.
10. Elaborar el syllabus de los saberes que dicta y entregar copia al Departamento de Educación Superior Militar.
11. Asistir a las reuniones de profesores que programe la ESICI.
12. Iniciar y finalizar la clase a la hora estipulada en el horario programado.
13. Mantener la disciplina y el orden en la clase, informando cualquier anomalía al vicerrector de Bienestar Universitario.
14. Ordenar y supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en general que deben ser aplicadas durante el desarrollo de cada clase por parte de los estudiantes, para evitar hechos violatorios de las normas, tales como:
 - a. Fotocopiado o cualquier otro tipo de reproducción, sin control adecuado de los documentos.
 - b. Retiro de documentos clasificados de las instalaciones de la Unidad sin la debida autorización.
 - c. Elaboración de trabajos académicos por particulares.
 - d. Uso de equipos de sistemas, filmación, fotografía, transmisión y recepción, etc., sin la autorización de funcionario competente.
 - e. Distribución de copias de documentos sin el seguimiento de las normas de seguridad vigentes.
 - f. No acatamiento de las normas de seguridad contempladas en el Manual contra Accidentes.

- g. Visita a dependencias o personas particulares y oficiales, sin la debida autorización para ello. Ejemplo: unidades militares, embajadas y consulados, ONG'S, organizaciones de fachada, medios de comunicación desafectos, etc.
 - h. Envío de información por medios digitales, tales como fax, internet, correo, celular, tablet, ipad o cualquier medio tecnológico, los cuales no garantizan seguridad en la información.
 - i. No emplear el nombre de la ESICI para la consecución de información con clasificación de seguridad, préstamo de bibliografía o préstamo de material.
15. Pedir la respectiva autorización para ejecutar ejercicios fuera de las instalaciones de la ESICI, los cuales deben quedar consignados y ser ejecutados en el respectivo plan y orden de operaciones que para tal fin emite la Vicerrectoría Académica.
16. Al realizar cada evaluación de cada corte el docente tendrá ocho días calendario para subir las respectivas notas a la plataforma UNIVEX; así operará para cada uno de los cortes.

Parágrafo 1. En casos excepcionales o de fuerza mayor, se una la terminación de un curso con la ceremonia de graduación, el docente tendrá la obligación de subir las notas veinticuatro (24) horas después de realizada la evaluación correspondiente.

Parágrafo 2. Si pasados ocho (8) días de haber presentado el examen, exposición o trabajo correspondiente a cada corte (30, 30 y 40 %) el docente no ha subido las respectivas notas a la plataforma UNIVEX, el monitor de curso deberá informar al comandante de curso, quien pondrá en conocimiento al coordinador del programa o curso, a fin de que este tome contacto con el profesor para que realice el cargue de notas.

Parágrafo 3. Todo examen escrito deberá estar acompañado de la respectiva respuesta de solución y patrón de calificación, los cuales deberán darse a conocer en la retroalimentación al finalizar cada uno de los exámenes; en el caso de los trabajos escrito y/o exposiciones, deberá presentarse al estudiante el parámetro de elaboración y/o calificación.

17. Todos los profesores de la ESICI, veinticuatro (24) horas antes de realizar evaluaciones finales, ejercicios prácticos o cualquier otra actividad, la cual tenga una nota valorativa o calificable referente al 40%, deberán solicitar, diligenciar y entregar el formato de examen que expide el Departamento de Registro y Control Académico. Este documento deberá llevar el visto bueno y las firmas de las personas encargadas, dependiendo del curso al que va dirigido el examen o actividad. En el caso de los cursos militares, deberá llevar las firmas de jefe del Departamento de Educación Superior Militar, jefe del Departamento de Registro y Control Académico y vicerrector académico. Para el caso de los programas del Ministerio de Educación Nacional,

deberán llevar las firmas del decano (a) de la Facultad, jefe del Departamento de Registro y Control Académico y vicerrector académico.

18. Todos los profesores de la ESICI, al momento de la realización de evaluaciones finales, ejercicios prácticos o cualquier otra actividad, la cual tenga una nota valorativa o calificable referente al 40%, deberán solicitar la planilla control de examen que expide el Departamento de Registro y Control Académico; lo anterior para ser diligenciada por los estudiantes del curso a los cuales se les practicará el respectivo examen, exposición o trabajo. Esta planilla deberá llevar el visto bueno del docente de la materia, controlador del examen en los casos que aplique, firma del jefe del Departamento de Registro y Control Académico y vicerrector académico.
19. Los profesores tienen la obligación de entregar los soportes de la evaluación practicada como examen final, la cual equivale al 40%, en el máximo de ocho (8) días calendario, después de haber realizado el examen; a su vez, deberán entregar al Departamento las planillas correspondientes a las notas del primer y segundo 30% de cada materia, las cuales son expedidas por la plataforma UNIVEX.
20. Atender oportunamente los reclamos presentados por los estudiantes, para lo cual se sigue el procedimiento estipulado en el presente Reglamento o de acuerdo con el Manual de Procedimientos Académicos.
21. Tratar al personal de estudiantes con la debida consideración y respeto, observando vocabulario acorde con las normas de urbanidad y de disciplina militar.
22. Velar por la correcta presentación personal de los estudiantes, por el aseo, presentación y conservación de los elementos del aula o suministrados para la clase, informando cualquier anomalía al comandante de curso.
23. Firmar en cada una de las horas de clase dictadas el libro Control de clases que se lleva en cada uno de los cursos de la ESICI.
24. No efectuar cambios en los horarios de clase sin autorización del vicerrector académico.

CAPÍTULO X

DEBERES, DERECHOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 41. Deberes. Son deberes de los profesores:

- a) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las disposiciones normativas y los Documentos Rectores de la ESICI.

- b) Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor, desempeñado con responsabilidad y eficiencia las funciones y actividades inherentes a su cargo.
- c) Conocer y respetar los principios filosóficos de la ESICI.
- d) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la ESICI, colegas, discípulos y dependientes.
- e) Asesorar a la ESICI en las áreas de su especialidad cuando ella lo requiera y proponer las iniciativas que considere útiles para el progreso y mejoramiento de los aspectos académicos y administrativos.
- f) Concurrir a clases y demás actividades académicas y cumplir la jornada de trabajo a la cual se ha comprometido con la ESICI, de acuerdo con la dedicación.
- g) Ejercer la actividad académica con objetividad, intelectualidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos, absteniéndose de ejercer actos de discriminación, política racial, religiosa o de otra índole.
- h) Responder por la conservación de documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- i) Participar en los programas de proyección social, extensión y de servicios de la ESICI.
- j) Estar permanentemente actualizado en el campo de la investigación sobre su especialidad profesoral.
- k) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la ESICI.
- l) El representante de los profesores, tanto de Educación Superior Militar, como de Educación Superior Complementaria, deberá asistir a los diferentes órganos colegiados organizados en la ESICI con derecho a voz y voto.
- m) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Estatuto General y en los reglamentos internos de la ESICI.

ARTÍCULO 42. Derechos. Son derechos de los profesores:

- a) Gozar de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Nacional, las disposiciones normativas, las regulaciones internas y el presente Reglamento.
- b) Recibir el reconocimiento institucional a la trayectoria y méritos venidos en el ejercicio de la docencia, la investigación, innovación, creación artística o cultural, la proyección social y la extensión.

- c) Ejercer con plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar la teoría y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, entre otros, dentro del principio de la libertad de cátedra, de enseñanza y de investigación.
- d) Elegir y ser elegido representante de los profesores ante los diferentes consejos e instancias de la ESICI.
- e) Los demás derechos establecidos en los Documentos Rectores de la ESICI.

ARTÍCULO 43. Inhabilidades e incompatibilidades. Constituyen inhabilidades e incompatibilidades las previstas en la Constitución Política y la ley que no sean compatibles con la prestación del servicio educativo de la educación superior y la autonomía de la ESICI. Además de estas, constituyen inhabilidades para desempeñar el ejercicio profesoral las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
2. Quienes padezcan cualquier afección mental certificada por médico oficial.
3. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por sanción disciplinaria o penal.

CAPÍTULO XI

ESTÍMULO PARA LOS PROFESORES

ARTÍCULO 44. Estímulos. La ESICI, en procura de otorgar estímulo a los profesores distinguidos que hayan sido seleccionados como los mejores durante tres (3) ocasiones en el año, les otorga:

- a) Diploma de Excelencia por ser Mejor Profesor.
- b) Medalla “Charry Solano”.
- c) Distintivo Meritorio.
- d) Formar parte de la Galería de los mejores profesores.
- e) Distintivo profesor militar.
- f) Felicitación en orden semanal (profesores de planta) y carta de agradecimiento para los profesores externos.
- g) Participación en diplomados.
- h) Participación en la Especialización en Docencia Universitaria (profesores militares y civiles).

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 45. Objetivo. El Régimen disciplinario tiene por objetivo velar por la legalidad, la ética, la imparcialidad, la responsabilidad, moralidad, cooperación e idoneidad, en el ejercicio de la función académica por parte de los profesores de la ESICI. Para tal efecto se tendrá como fundamento, sin perjuicio de las sanciones aplicadas por este Reglamento, las contempladas en las leyes 1952 de 2019 y 1955 de 2019 y/o la Ley 1862 de 2017 y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 46. Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes, la violación de las prohibiciones legales y reglamentarias, así como el abuso de los derechos, contemplados en el presente reglamento, sin perjuicio de las faltas contempladas en las leyes 1952 de 2019 y 1955 de 2019 y/o la Ley 1862 de 2017 y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

- a) Incumplir los deberes consagrados en el presente Reglamento y demás normas legales.
- b) Incurrir en incompatibilidades e inhabilidades determinadas por el presente Reglamento y demás normas legales.

ARTÍCULO 47. Sanciones. El docente que incumpla los deberes consagrados en el presente Reglamento podrá ser acreedor de:

1. La amonestación privada o pública: Será impuesta por parte del superior inmediato del profesor, en el caso del personal militar y auxiliar de inteligencia. Según el caso, serán impuestas previo consenso del Consejo Académico, y suspensión del escalafón profesoral, autorizado por el Comité de Escalafón y Clasificación Profesoral.
2. Para el personal de profesores externos, el incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Reglamento será causal de incumplimiento del contrato y en determinados casos, la terminación de éste.
3. En los casos que el profesor obtenga en más de tres (3) oportunidades la calificación por parte de los estudiantes inferior a 3.5, será suspendido por un periodo académico, es decir, seis (6) meses.

Parágrafo. El profesor suspendido podrá reingresar a la ESICI previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 48. Pliego de cargos. Toda sanción estará precedida por la presentación al respectivo profesor de un pliego de cargos por parte del Consejo Académico y de la presentación de los descargos correspondientes, garantizando los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del profesor.

ARTÍCULO 49. Notificación de sanción. Toda sanción deberá notificarse personalmente al profesor sancionado dentro de los cinco (5) días siguientes a su promulgación; de no ser posible, se notificará por edicto, que se fijará en lugar visible de la Secretaría de la ESICI, por un término de diez (10) días.

ARTÍCULO 50. Recursos. En el caso de que un profesor sea sancionado, tendrá derecho a interponer en forma escrita dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, recurso de reposición ante la autoridad que profirió la sanción. El recurso deberá resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de este.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN SALARIAL Y HONORARIOS

ARTÍCULO 51. Régimen salarial. El régimen salarial para los profesores será el establecido por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con el tipo de contrato que por horas cátedra o prestación de servicios para la capacitación, se pretenda realizar al profesor civil vinculado a la ESICI.

ARTÍCULO 52. Personal militar. Para el personal militar será lo dispuesto en el Decreto 318 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 53. Prestaciones personales militar. El régimen prestacional y vacacional del personal de profesores militares será el establecido en las normas que rigen para el personal del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 54. Profesores externos. Los profesores contratados por la ESICI se remunerarán proporcionalmente al número de horas que correspondan de acuerdo con su contrato; la vinculación es mediante contrato laboral, por consiguiente:

Los porcentajes se establecerán de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios y de posgrados.

- b) La categoría dentro del escalafón profesoral.
- c) La experiencia profesoral calificada.
- d) La productividad académica.
- e) Las actividades de dirección académica administrativa.
- f) Los cursos de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento.

ARTÍCULO 55. Prestaciones profesores externos. Los docentes vinculados mediante contrato laboral, el régimen salarial se sujetará a las normas sustantivas del trabajo, garantizando los derechos y prestaciones sociales de los docentes.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 56. Asignación personal profesoral de planta. La planta de personal de profesores de la ESICI será determinada anualmente por el Comando del Ejército y aprobada por el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

CAPÍTULO XV EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESORAL

Artículo 57. Evaluación docente. La evaluación del personal profesoral como parte del proceso de la autoevaluación de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, consiste en obtener, analizar y suministrar información que permita conocer el desempeño del profesor y las condiciones en que se desarrolla su actividad; busca cualificar y mejorar su ejercicio profesional como profesor, apoyándolo y estimulándolo en actividades de perfeccionamiento profesional, científico y humanístico, estableciendo que esta no debe ser de carácter represivo sino formativo, con el propósito de identificar fortalezas y oportunidades de mejora dentro de su accionar como profesor de esta Institución de Educación Superior.

Artículo 58. Objetivos de la evaluación. Los objetivos de la evaluación se regirán a las siguientes disposiciones:

1. Contribuir en la decisión para la permanencia o no del profesor en la institución.
2. Facilitar el Reconocimiento y valoración sobre el quehacer profesional.
3. Facilitar el ascenso del profesor dentro de la categoría.

4. Identificar logros y dificultades para el desarrollo de planes de mejoramiento personales y colectivos de todo el cuerpo de Profesores de la ESICI.
5. Fomentar la cultura de la excelencia académica, mediante el mejoramiento continuo en el ejercicio de la docencia.

Artículo 59. Valoración y porcentajes. Para la valoración y la determinación de los porcentajes con base en los resultados de la evaluación del profesor, se tendrán en cuenta las siguientes fuentes de información.

1. El decano con su equipo de trabajo (Coevaluación tiene un 30%).
2. Los estudiantes (Heteroevaluación tiene un 60%).
3. El profesor (Autoevaluación tiene un 10%).

Artículo 60. Compromiso de mejora. Una vez finalizado el proceso de evaluación docente, se realizará un informe a las directivas de la Institución por parte de la oficina de Calidad Académica con el propósito de suministrar los resultados obtenidos de cada Docente, aquellos que obtengan un promedio total inferior al 4,0 o 80% sobre el promedio general o que tengan observaciones de peso sobre su proceso educativo, tendrán lugar a acciones correctivas o de mejora de acuerdo a cada caso con el propósito de mejorar su quehacer como Docente y brindar las herramientas para que los procesos de mejora continua sean evidentes dentro de la Institución.

Artículo 61. Capacitación profesoral. Fomentando la capacitación profesoral, la ESICI proporcionará un instrumento que oriente la toma de decisiones y las acciones dirigidas a la formación, actualización y capacitación de los docentes conforme a las necesidades de la misma, en la dimensión personal, académica e investigativa por medio de la participación en congresos, seminarios, cursos y programas de educación superior que se oferten tanto dentro como fuera de la institución.

CAPÍTULO XVI

REFORMA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 62. Competencia y Reforma para el Reglamento. Únicamente el Consejo Directivo podrá reformar el Reglamento Profesoral de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano” ESICI, mediante decisión aprobada por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo. Cuando la condición señalada en el presente Artículo no se cumpla, se procederá a realizar un máximo de dos (2) sesiones diferentes para decidir, realizadas con un intervalo no inferior a quince (15) días, apelando como última instancia a la mayoría simple.

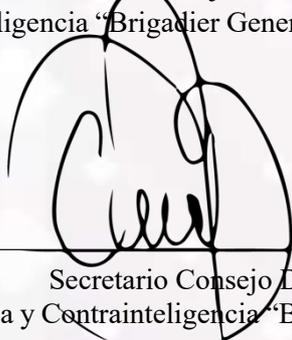
ARTÍCULO 63. Vigencia y Derogatoria. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 01 del siete de enero de dos mil dieciséis (2016). Para lo no previsto en el presente Reglamento, deberá remitirse a los diferentes Documentos Rectores de la ESICI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta 30 días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).



Presidente Consejo Directivo
Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano” ESICI



Secretario Consejo Directivo
Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “BG. Ricardo Charry Solano” ESICI